

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal - Otros**
Rad. Nro. 110013103024**20210027300**

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta que la Registraduría del estado Civil y el actor allegaron los registros civiles de nacimiento de Víctor Julio Amado Camacho, Diana María Amado Camacho, Claudia Inés Amado Ariza, Sergio Amado Ariza y Martha Orfilia Amado Ariza.

En ese orden de ideas, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. APORTESE poder debidamente otorgado desde el correo electrónico de la demandante tal como lo exige el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. Así mismo el profesional del derecho debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. INDIQUESE los números de identificación y el domicilio de la totalidad de los demandados. Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P.

3. SEÑÁLESE cuál es el tipo de acción que se impetra, teniendo en cuenta lo mencionado en el poder otorgado y la titularidad de los bienes objeto de litigio.

4. ADECUENSE las pretensiones en el siguiente sentido:

- Aclárese a quien se pretende que se declare como dueña y que tiene derecho al dominio de los bienes.
- Aclárese si la demandante actúa como propietaria inscrita o como representante de la sucesión, teniendo en cuenta el tipo de acción que se impetra.
- Exclúyanse los bienes que no se encuentran en la jurisdicción territorial de esta sede judicial, atendiendo las reglas de competencia y el fuero real.
- Señálese a cuáles bienes se refiere en la pretensión segunda.
- Exclúyase o aclárense las pretensiones tendiente que se de declare inoponible ineficaz las transferencias de la propiedad efectuadas por los adjudicatarios de la sucesión.

- Determine con base en qué se pretende la restitución por parte de los terceros compradores, teniendo en cuenta que los negocios y las anotaciones registradas en los respectivos certificados se encuentran vigentes.
- Señale expresamente los valores reclamados en la pretensión quinta.
- Aplíquese de forma adecuada las reglas de acumulación de pretensiones, consagrada en el art. 88 del C. G. del P.
- Aclare o excluya la pretensión sexta.
- Exclúyase la pretensión décima pues la misma es un trámite necesario para efectos de iniciar el proceso.

5. Adecúense los hechos que sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Así mismo expóngase:

- En qué fecha se notificaron los demandaos del auto admisorio del proceso de impugnación e investigación de paternidad.
- Explique si ya se rehízo la petición y adjudicación de bienes correspondientes al causante Víctor Amado Cadena.
- Hágase una narración ordenada y coherente sin necesidad de repetir los hechos previamente narrados.
- Señale si la demandante es propietaria inscrita de los predios objeto de reivindicación o si actúa en su calidad de representante de la sucesión.
- Explique las razones por las cuáles se pretende la cancelación de las escrituras públicas y negocios a través de los cuales se transfirió el dominio de los bienes a terceros.

6. De las pruebas solicitadas y aportadas, adecúese lo siguiente:

- Hágase una relación clara y ordenada de las documentales aportadas, toda vez que se enuncian unas Escrituras Públicas pero se allegan otras.
- Anéxese la totalidad de los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de litigio, expedidos en un término no superior a un mes.
- DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 173 del Código General del Proceso, en el sentido de acreditar sumariamente que se intentó obtener directamente o por intermedio de derecho de petición, las pruebas solicitadas en el acápite *documentales solicitadas*. Téngase en cuenta que dichos documentos son de público acceso.

7. HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia, explicando el origen de la totalidad de las sumas de dinero pretendidas.

8. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por cuanto si bien el parágrafo 1° del art. 590 de la Ley 1564 de 2012 autoriza a la parte demandante que acuda directamente a la jurisdicción, en todo proceso cuando "... se solicite la práctica de medidas cautelares...", tal prerrogativa está condicionada a la viabilidad de la respectiva cautela y en este caso, la inscripción de la demanda solicitada no es procedente en la medida que los supuestos de hecho descritos en la demanda no corresponden a ninguno de los eventos señalados en el numeral 1 a) y b) de dicho artículo para el decreto de dicha cautela.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
